

***Lineamientos para la Organización del
Voto de las Personas en Prisión
Preventiva en el Proceso Electoral
Federal 2023-2024***

Agosto de 2022

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
 - a) Establecer las bases generales para la instrumentación de la votación de las personas en prisión preventiva a través de la urna electrónica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
 - b) Cumplir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia dictada el 20 de febrero de 2019 en el expediente SUP-JDC352/2018 y acumulado, garantizando bajo el principio de presunción de inocencia, el derecho a votar de las personas que se encuentren en prisión preventiva durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
 - c) Definir las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y las autoridades penitenciarias, para la implementación del voto de las personas en prisión preventiva a nivel Nacional, utilizando las urnas electrónicas desarrolladas por el Instituto, de acuerdo con la relación de actividades que forma parte de los presentes LINEAMIENTOS, las cuales quedarán establecidas en el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración que para tal efecto celebren.
2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - a) **CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
 - b) **Centro(s) Penitenciario(s):** Centros Penitenciarios en la República Mexicana en donde se encuentren reclusas personas en prisión preventiva, designados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para la implementación de la votación anticipada;

- c) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
- d) **CNCS:** Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- e) **Consejo(s) Distrital(es):** Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral;
- f) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- g) **Consejo(s) Local(es):** Consejo(s) Local(es) del Instituto Nacional Electoral;
- h) **Convenio Marco de Coordinación y Colaboración:** Instrumento que firma el Instituto Nacional Electoral con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en donde se establecen las acciones a cargo de cada una de las partes y los mecanismos para implementar el voto de las personas en prisión preventiva;
- i) **CORFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- j) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- k) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral;
- l) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- m) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- n) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- o) **JDE:** Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral;
- p) **JLE:** Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral;
- q) **LAVE:** Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;

- r) **Legislación local:** Constitución Política, Códigos y Leyes de los Estados de la República Mexicana;
- s) **LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- t) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- u) **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- v) **LGPDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- w) **Lineamientos:** Lineamientos para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Federal 2023-2024;
- x) **Lineamientos LNEPP:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva;
- y) **LNEPP:** Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva;
- z) **LNEDPP:** Lista Nominal de Electores Definitiva de Personas que se encuentra en Prisión Preventiva que se utilizará en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, siendo la relación de PPP cuya solicitud individual de Inscripción a dicha Lista fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los partidos políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;
- aa) **LNERPP:** Lista Nominal de Electores para Revisión de Personas que se encuentra en Prisión Preventiva que la DERFE elabora y pone a disposición de los partidos políticos, a efectos de su verificación, en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;
- bb) **Modelo de Operación:** Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2023-2024;
- cc) **PPP:** Persona(s) en Prisión Preventiva;
- dd) **PEF:** Proceso Electoral Federal 2023-2024;

- ee) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares;
 - ff) **RE:** Reglamento de Elecciones;
 - gg) **SIILNEPP:** Solicitud de Inscripción Individual a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva;
 - hh) **SRA:** Sistema de Registro de Actas.
 - ii) **SSPC:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
 - jj) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - kk) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática;
 - ll) **VPPP:** Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva;
3. Los presentes LINEAMIENTOS son de orden público, de observancia general y obligatoria para el INSTITUTO, las representaciones de partidos políticos con registro nacional y en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para la ciudadanía que decida ejercer su derecho al sufragio desde el interior de los CENTROS PENITENCIARIOS.
 4. La interpretación y aplicación de los LINEAMIENTOS se hará conforme a la CPEUM; los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la LGIPE; la Ley Nacional de Ejecución Penal; la LGSMIME; el RE; la LEGISLACIÓN LOCAL aplicable en los casos que contemple el VPPP y en tanto no contravenga la normatividad antes señalada; las disposiciones normativas emitidas por el INSTITUTO; así como a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las PPP.
 5. El funcionariado electoral, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes y demás instancias involucradas estarán obligadas a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los LINEAMIENTOS, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la LGPDP; el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales; y los LAVE.

Al mismo tiempo, los sujetos antes señalados deberán observar la confidencialidad que solicite la SSPC y las demás autoridades penitenciarias, respecto de las PPP y los CENTROS PENITENCIARIOS involucrados.

6. El INSTITUTO celebrará con la SSPC un CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN y en su caso Convenios Específicos, a fin de establecer las acciones que permitan la coordinación de las autoridades electorales y las autoridades penitenciarias para garantizar el ejercicio del VPPP.
7. El INSTITUTO deberá prever una parte específica en su presupuesto para cubrir el costo de las actividades y materiales derivados de la aplicación de los LINEAMIENTOS y EL MODELO DE OPERACIÓN.
8. Las actividades que se realicen en cumplimiento de los presentes LINEAMIENTOS deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, perspectiva de género, interculturalidad y presunción de inocencia.
9. Los casos y actividades no previstas en los LINEAMIENTOS serán revisados por la CCOE o CORFE, según corresponda, para su resolución final.

TÍTULO II DEL MODELO DE OPERACIÓN

Capítulo Primero De las características

10. El INSTITUTO elaborará, atendiendo a los LINEAMIENTOS, un MODELO DE OPERACIÓN que será aprobado por el CONSEJO GENERAL y que contendrá los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la implementación del VPPP en el PEF. Este MODELO DE OPERACIÓN deberá integrarse tomando en cuenta las particularidades de los CENTROS PENITENCIARIOS designados por la SSPC para el ejercicio del VPPP.
11. En ese sentido, previo a la aprobación del MODELO DE OPERACIÓN el INSTITUTO deberá solicitar a la SSPC, información respecto al número y ubicación de todos los CENTROS PENITENCIARIOS en operaciones en la República Mexicana, el número de PPP reclusas en estos y la relación de los CENTROS PENITENCIARIOS que cuentan con las condiciones de seguridad e infraestructura para el desarrollo de las actividades del VPPP.
12. El MODELO DE OPERACIÓN contemplará, al menos, las siguientes fases para el desarrollo del VPPP:

- a) **Actividades previas a la jornada electoral.**
 - i Determinación de CENTROS PENITENCIARIOS para el VPPP;
 - ii Conformación de la LNEPP;
 - iii Estrategia de difusión del VPPP:
 - iv Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VPPP;
 - v Preparación y configuración de las urnas electrónicas para la recepción del VPPP;
 - vi Simulacros y prácticas del VPPP;
 - vii Observación Electoral (en su caso).
- b) **Actividades del VPPP.**
 - i Votación anticipada al interior de los CENTROS PENITENCIARIOS.
- c) **Actividades posteriores al VPPP.**
 - i Escrutinio y cómputo del VPPP en los CONSEJOS DISTRITALES;
 - ii Incorporación de resultados al PREP y el SRA;
 - iii Incorporación al Sistema Cómputos Distritales y de Circunscripción
- d) **Programación de las actividades del VPPP.**

Capítulo Segundo

Criterios Orientadores del VPPP

13. El ejercicio del VPPP deberá respetar y garantizar el voto como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, debe garantizarse que el mismo se ejerza de manera informada, sin presión o coacción sobre las PPP, bajo el principio de presunción de inocencia.

14. El INSTITUTO se coordinará con la SSPC y/o en su caso con aquellas autoridades que considere oportuno, a fin de establecer las acciones que garanticen el ejercicio del VPPP. En ese sentido se podrá instalar un grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario con dichas autoridades, con un enfoque de máxima protección a los derechos humanos.
15. Derivado de las necesidades administrativas y financieras que implica el ejercicio del VPPP y acorde a las posibilidades del INSTITUTO, se considerará para su implementación la elección a la Presidencia de la República Mexicana, senadurías y diputaciones federales tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional.
16. El VPPP se implementará bajo el mecanismo de voto electrónico a través del modelo de urna electrónica desarrollado por el INSTITUTO, emitido de forma anticipada al interior de los CENTROS PENITENCIARIOS que, conforme a lo informado por la SSPC, cuenten con las condiciones de seguridad e infraestructura pertinentes, para lo cual se tomará en consideración la opinión técnica de las JLE en el ámbito de su responsabilidad.
17. Podrán sufragar aquellas personas que se encuentren en prisión preventiva en alguno de los CENTROS PENITENCIARIOS determinados como viables por la SSPC, y que cuya solicitud de inscripción en la LNEPP resulte procedente.
18. La integración a la LNEPP será a solicitud expresa de la PPP, utilizando la información y biométricos proporcionados por la SSPC, en caso de ser procedente la solicitud, se tomará en cuenta el último domicilio registrado en el Padrón Electoral. Las y los ciudadanos que integren la LNEPP serán dados de baja de Lista Nominal de Electores utilizada para el PEF.
19. A efecto que las PPP interesadas estén en posibilidad de emitir su voto de manera informada, se les proporcionará un documento resumen con las opciones electorales, así como, a través de los mecanismos previstos con la SSPC para tal efecto, por ejemplo: videos, folletos, infografías u otros medios, que les permitan conocer las propuestas de los partidos políticos y/o candidaturas independientes.
20. La SSPC garantizará la integridad física y salud del personal externo y del INSTITUTO, así como de las PPP que participen en las actividades previstas para el VPPP al interior de los CENTROS PENITENCIARIOS. En ese sentido el INSTITUTO deberá acatar las limitaciones y restricciones que la SSPC señale.

21. El escrutinio y cómputo del VPPP se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral del PEF, por las y los integrantes de los CONSEJOS DISTRITALES, utilizando los resultados que emita cada urna electrónica.

Capítulo Tercero **De las urnas electrónicas a utilizar**

22. Para el ejercicio del VPPP en el PEF se utilizarán las urnas electrónicas desarrolladas por el INSTITUTO, las cuales cuentan con las siguientes características:
 - a) Pantalla táctil;
 - b) Registro electrónico directo del voto en la urna electrónica;
 - c) Activación de la urna para la emisión del voto de cada elector o electora;
 - d) Impresión térmica de testigo del voto;
 - e) Verificación del voto emitido por parte del electorado mostrando el testigo del voto durante unos segundos antes de ser depositado automáticamente en la urna transparente; y
 - f) Batería de respaldo en caso de interrupción del servicio eléctrico, con lo que se garantiza la adecuada operación del dispositivo.

Capítulo Cuarto **De la seguridad del VPPP con urna electrónica**

23. La DEOE, DECEyEC y UTSI examinarán las urnas electrónicas con la finalidad de evaluar su funcionalidad y seguridad, conforme a los requerimientos técnicos y los parámetros de configuración de sus componentes, revisando que el procesamiento de la información y la generación de los resultados sea conforme a la normativa aplicable y vigente.
24. Con la finalidad de verificar las urnas electrónicas previo a su uso en los CENTROS PENITENCIARIOS, se realizará un protocolo de validación de la configuración y preparación definitiva de los equipos en sesión extraordinaria de los CONSEJOS DISTRITALES.
25. Una vez realizada la configuración y verificación de las urnas electrónicas que serán utilizadas, a fin de garantizar su integridad se resguardarán en las bodegas electorales de los CONSEJOS DISTRITALES.

TÍTULO III ACTIVIDADES PREVIAS A LA JORNADA ELECTORAL

Capítulo Primero Determinación de Centros Penitenciarios para el VPPP

- 26.** El INSTITUTO establecerá en el MODELO DE OPERACIÓN, conforme a lo acordado con la SSPC, los CENTROS PENITENCIARIOS en los cuales se implementará el VPPP, así como la población aproximada de PPP recluidas en cada uno. Además, deberá tomar en cuenta los recursos humanos, materiales y financieros, así como la disponibilidad de urnas electrónicas y las condiciones técnicas y operativas de los CENTROS PENITENCIARIOS.
- 27.** Las JLE de cada Estado entablarán los canales de comunicación institucionales con las autoridades encargadas de la administración de cada uno de los CENTROS PENITENCIARIOS ubicados en su Entidad, a efecto de conocer la reglamentación y dinámicas internas de cada uno que permitan determinar:
- a) El número de carteles de difusión del VPPP que se colocarán por CENTRO PENITENCIARIO, el cual deberá atender al número de PPP y espacios de uso común en los Centros;
 - b) La posibilidad de dar a conocer a las PPP previo a la jornada del VPPP, mediante, videos, folletos, infografías u otros, las propuestas de los partidos políticos y/o candidaturas independientes.
 - c) La designación de un espacio dentro de cada CENTRO PENITENCIARIO, que cuente con las condiciones necesarias (energía eléctrica, techado y mobiliario) para la instalación y adecuado funcionamiento de la urna electrónica durante la jornada del VPPP.
 - d) La posibilidad que durante las actividades a desarrollar al interior de los CENTROS PENITENCIARIOS estén presentes las representaciones partidistas y las personas acreditadas como observadoras electorales por el INSTITUTO.

El resultado de las diligencias descritas deberá ser informado de manera inmediata por cada JLE a la DEOE.

Capítulo Segundo Conformación de la LNEPP

Sección Primera Actividades preparatorias para la conformación de la LNEPP

- 28.** La DERFE emitirá para su aprobación por la CNV, la CORFE y el CONSEJO GENERAL, los LINEAMIENTOS LNEPP y el formato de SIILNEPP.
- 29.** La SSPC o en su caso la autoridad que esta designe proporcionará al INSTITUTO una base de datos de las personas que se encuentren en prisión preventiva dentro de los CENTROS PENITENCIARIOS contemplados en el MODELO DE OPERACIÓN, así como, un estadístico por Centro desagregado por sexo.
- 30.** Dicha base de datos deberá contener por lo menos la siguiente información: CENTRO PENITENCIARIO, Entidad, apellido paterno, apellido materno, nombre, clave de elector, nacionalidad, lengua indígena (en su caso), sexo, fecha de nacimiento (días, mes y año) y Entidad de nacimiento, así mismo, se deberán acompañar las imágenes de huellas digitales y fotografías, de acuerdo a las especificaciones técnicas hechas llegar por la DERFE, a fin de realizar las actividades de verificación de forma automatizada con el uso de biométricos.
- 31.** Con la información citada, la DEOE personalizará cartas invitación que serán entregadas a las PPP, para hacerles de conocimiento que se llevará a cabo el ejercicio del VPPP, y que si es su deseo participar, uno de los requisitos será el llenado de la SIILNEPP que les será proporcionada.
- 32.** Simultáneamente, con la información citada antes, la DERFE integrará una base de datos temporal para realizar una primera Verificación de Situación Registral de las PPP con la finalidad de definir provisionalmente a quienes integrarán la LNEPP y elaborar los archivos electrónicos en formato PDF de las SIILNEPP correspondientes.
- 33.** Previo a la elaboración de las SIILNEPP y derivado de la primera Verificación de Situación Registral de las PPP con la finalidad de definir provisionalmente a quienes integrarán la LNEPPP, la DERFE a fin de potencializar el universo de PPP que podrán ejercer su derecho a votar, deberá identificar los casos de personas en situación registral de pérdida de vigencia o aquellos en los que sea necesaria la renovación de la credencial para votar, a fin de instrumentar las medidas y gestiones necesarias, de manera conjunta con las autoridades

penitenciarias locales o federales, según sea el caso, para realizar una campaña de actualización para que puedan ser incluidos en la LNEPPP.

- 34.** De igual forma, respecto de la primera Verificación de Situación Registral de las PPP deberán identificarse los casos de suspensión de derechos político-electorales emanados de sentencia condenatoria, a fin de diferenciarlos de todos aquellos casos que cuenten con un estado de suspensión de derechos político-electorales originados en resoluciones distintas a una sentencia como son ordenes de aprehensión, autos de formal prisión, autos de vinculación a proceso o cualquier otra distinta a fin de privilegiar la participación de estos últimos con base en el principio de presunción de inocencia.
- 35.** La DERFE y la DEOE enviarán a las JLE los archivos electrónicos en formato PDF de las invitaciones, las SIILNEPP y sus respectivos instructivos de llenado. Posteriormente, las JLE remitirán dichos formatos a las JDE con CENTRO PENITENCIARIO en su demarcación, quienes se encargarán de su impresión y entrega a las PPP, en caso de requerirse la traducción de los documentos a la lengua indígena de las PPP, se contará con la colaboración de la JLE y/o JDE de la Entidad, quienes traducirán e imprimirán los formatos para su entrega a las PPP.
- 36.** La DERFE enviará un 5% adicional al total de SIILNEPP remitidas a las JLE, que se utilizarán en caso de necesitar reemplazar algún formato por error en el llenado. Los formatos no utilizados serán cancelados por las JLE o JDE y notificados a la DERFE.
- 37.** El personal de las JDE será el responsable de asistir a los CENTROS PENITENCIARIOS para entregar las invitaciones, SIILNEPP y sus respectivos instructivos a las PPP que deseen ejercer de su voto bajo esta modalidad.
- 38.** Al recabar las SIILNEPP el personal de las JDE deberá verificar que el llenado de los formatos se realice atendiendo lo dispuesto en los LINEAMIENTOS LNEPP que emita la DERFE, debiendo contar con la firma y huella digital de las PPP.
- 39.** Las autoridades encargadas de la administración de cada CENTRO PENITENCIARIO entregarán a las JDE una ficha de registro de las PPP que haya llenado su SIILNEPP, que contendrá por lo menos los siguientes datos:
 - a) Centro de Reclusión;
 - b) Entidad;

- c) Nombre(s);
 - d) Primer apellido;
 - e) Segundo apellido;
 - f) Otros nombres (en su caso);
 - g) Lengua indígena (en su caso);
 - h) Género;
 - i) Fecha de nacimiento;
 - j) Lugar de nacimiento;
 - k) Fotografía; y
 - l) Huellas digitales.
- 40.** Las SIILNEPP recabadas y las fichas de datos de las PPP, serán remitidas por las JDE a las JLE de su adscripción, quienes serán las encargadas de conjuntar y enviar toda la documentación a la DERFE, vía correo electrónico institucional en avanzada, en archivos con formato .pdf, y posteriormente vía mensajería los documentos originales.
- 41.** Durante el periodo previsto para la conformación de la LNEPP y hasta la fecha programada para la jornada del VPPP, la autoridad encargada de la administración de cada CENTRO PENITENCIARIO deberá informar a la brevedad posible a la DERFE a través de la JDE de su demarcación, sobre cualquier cambio en la situación jurídica (suspensión en sus derechos político-electorales o libertad) de las PPP bajo su custodia.

Sección Segunda

Requisitos para la inscripción de las PPP en la LNEPP

- 42.** Los requisitos mínimos que deberán cumplir las PPP para ejercer su voto bajo la modalidad prevista en estos LINEAMIENTOS son los siguientes:
- a) Estar inscrita en la Lista Nominal de electores en territorio Nacional;
 - b) No tener suspendidos sus derechos político-electorales, por sentencia condenatoria en la que se imponga como pena, la prisión y suspensión

de derechos político-electorales (en los casos de suspensión de derechos político-electorales emanada de una resolución diversa a una sentencia condenatoria como pueda ser orden de aprehensión, auto de formal prisión, auto de vinculación a proceso o cualquier otro, se privilegiará el derecho a ejercer sus derechos político-electorales, con base en el principio de presunción de inocencia);

- c) Estar en el supuesto de prisión preventiva en alguno de los CENTROS PENITENCIARIOS que se contemplen en el MODELO DE OPERACIÓN.
- d) Manifestar su intención de registrarse en la LNEPP a través del llenado de la SIILNEPP.

Sección Tercera Formato de la SIILNEPP

- 43.** El formato de la SIILNEPP contendrá los siguientes datos:
- a) Número de folio;
 - b) Fecha de llenado;
 - c) Nombre(s), primer y segundo apellidos de la PPP;
 - d) Entidad de nacimiento;
 - e) Fecha de nacimiento;
 - f) Sexo;
 - g) Declaración de la PPP para votar por vía anticipada desde el CENTRO PENITENCIARIO en que se encuentre; y
 - h) Espacio para el nombre, firma y para la huella digital del dedo índice derecho de la PPP.
- 44.** Las SIILNEPP serán foliadas y prellenadas con la información de las PPP proporcionada por la SSPC por CENTRO PENITENCIARIO, con la finalidad de llevar un control y correlación de los registros que integrarán la LNERPP y la LNEPP.

45. La configuración del folio será definida por la DERFE en los LINEAMIENTOS LNEPP, debiendo observar las siguientes precisiones: la nomenclatura podrá ser alfanumérica, se asignará un número o letra(s) por cada Entidad, seguido de un número por CENTRO PENITENCIARIO y un número consecutivo por PPP.
46. El INSTITUTO a través de la DERFE será responsable del uso y protección de los datos personales de las PPP que se recaben en las SIILNEPP, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en los términos de la LGPDP; de la LFTAIP; los artículos 126, párrafo 3, 331, párrafo 2 y 336, párrafo 3 de la LGIPE, así como de la demás normatividad aplicable a la materia.
47. La SIILNEPP debidamente requisitada tendrá los efectos legales de notificación al INSTITUTO sobre la decisión de la PPP de votar de forma anticipada en el PEF desde el CENTRO PENITENCIARIO en el que se encuentra, así como su autorización para su baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio Nacional, por lo que únicamente podrá votar desde el CENTRO PENITENCIARIO en el que se encuentre el día de la Jornada del VPPP.
48. El formato de SIILNEPP contendrá la información referente a las sanciones establecidas en la Ley General de Delitos Electorales y en los artículos 405 fracción I y 411 del Código Penal Federal, para las personas que lleven a cabo alternaciones en el material electoral y que al incurrir en transgresiones serán acreedoras de una sanción prevista en la ley en la materia, de igual forma, se deberán incluir las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral.

Sección Cuarta

Recepción e integración del expediente y Verificación de Situación Registral

49. La DERFE integrará un expediente por cada una de las PPP que manifieste su intención de emitir su voto y llene correctamente su SIILNEPP.
50. A partir de la información contenida en las SIILNEPP, las fichas de registro entregadas por las autoridades administradoras de los CENTROS PENITENCIARIOS, así como el registro que se identifique en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, la DERFE llevará a cabo una segunda Verificación de Situación Registral, confrontando los siguientes datos de cada PPP:
 - a) Nombre (s), primer y segundo apellidos;

- b) Fecha de nacimiento;
- c) Entidad de nacimiento;
- d) Firma:
- e) Huella digital del dedo índice derecho; y
- f) Fotografía.

Las imágenes de las huellas digitales y fotografía de las PPP contenidas en las fichas de registro mencionadas, deberán ajustarse a las especificaciones técnicas solicitadas por la DERFE, a fin de realizar las actividades de verificación de forma automatizada con el uso de biométricos

51. Una vez realizada la confronta señalada en el numeral anterior, la DERFE entregará un informe a la CNV, la CORFE y al CONSEJO GENERAL en donde se mencionen los datos estadísticos sobre el número de SIILNEPP recibidas, desagregado por Entidad, CENTRO PENITENCIARIO y un desglosado de aquellas SIILNEPP que resultaron procedentes respecto de las improcedentes, así como las causas de improcedencia.

Sección Quinta

Determinación de procedencia o improcedencia de las SIILNEPP

52. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los LINEAMIENTOS LNEPP.
53. Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEPP deberán garantizar cuando menos lo siguiente:
- a) El cumplimiento de los plazos que defina el cronograma del MODELO DE OPERACIÓN y los LINEAMIENTOS LNEPP;
 - b) Un análisis integral del expediente;
 - c) La fundamentación y motivación de las consideraciones que determinen su procedencia o improcedencia;
 - d) La salvaguarda de los derechos político-electorales de las PPP.

54. Cuando se determine la improcedencia de una SIILNEPP, la DERFE notificará el resultado a la PPP en cuestión, a través de la JDE y autoridad administradora del CENTRO PENITENCIARIO correspondientes.
55. La improcedencia de una SIILNEPP ocurrirá por los siguientes supuestos:
- a) Por haberse realizado fuera de los plazos definidos en el MODELO DE OPERACIÓN del VPPP; y
 - b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos establecidos en estos LINEAMIENTOS o en los LNEAMIENTOS LNEPP.
56. Las PPP cuya SIILNEPP haya sido dictaminada como improcedente podrán promover Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con base en lo dispuesto por los Libros Primero y Tercero de la LGSMIME.
57. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las PPP, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos, de mensajería, vía personal, entre otros; siempre y cuando se garantice la expresión clara de los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEPP fue determinada como improcedente, así como los derechos, mecanismos legales de defensa y plazos con que cuenta la PPP en caso de inconformidad.

Sección Sexta LNERPP PARA REVISIÓN

58. La DERFE conformará una LNERPP con base en el resultado de la segunda Verificación de Situación Registral, la cual será entregada a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV para su revisión, en los términos establecidos en la LGIPE, el RE y los LAVE, sujetándose además a lo siguiente:
- a) No podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNERPP que se les proporcione;
 - b) Notificarán a la DERFE las observaciones concretas e individualizadas que tengan sobre la LNERPP.
 - c) La DERFE realizará las modificaciones que considere procedentes y presentará el informe respectivo ante la CNV y el CONSEJO GENERAL.

59. En caso de que la LNERPP no reciba observaciones, el informe sobre la atención a las observaciones realizadas no haya sido impugnado o que las impugnaciones hayan sido resueltas, se procederá a emitir la LNEDPP.

Sección Séptima Integración de la LNEDPP

60. La DERFE generará la LNEDPP, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los LAVE, los presentes LINEAMIENTOS, el MODELO DE OPERACIÓN y los LINEAMIENTOS LNEPP, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.
61. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación y/o resuelta la última impugnación, el CONSEJO GENERAL hará la declaración de validez de la LNEDPP.
62. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la Jornada Electoral del PEF y en los casos que corresponda, las PPP cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente, sean reinscritas inmediatamente según corresponda a su domicilio.
63. La LNEDPP integrará la fotografía impresa de las PPP y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los LINEAMIENTOS LNEPP.
64. Los campos de información que contendrá la LNEDPP serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE.
65. Formarán parte de la LNEDPP:
- a) Las PPP cuya SIILNEPP fue determinada como procedente; y
 - b) Las PPP que se incorporen en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
66. La integración de la LNEDPP será en orden alfabético de las PPP dentro de cada CENTRO PENITENCIARIO, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el CONSEJO GENERAL.

67. La DERFE entregará a las JLE los ejemplares de la LNEPP correspondientes, en los términos que para tal efecto se establezcan en los LINEAMIENTOS LNEPP y en los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE.
68. Al finalizar la Jornada Electoral del PEF, las JLE realizarán las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNEPP.
69. La vigencia de la LNEPP cesará una vez concluida la Jornada Electoral del PEF, debiendo destruirse los ejemplares producidos conforme lo previsto en la LGIPE, los LAVE y el Anexo 19.3 del RE.

Capítulo Tercero **Estrategia de difusión del VPPP**

70. El INSTITUTO realizará una campaña de difusión sobre la modalidad del VPPP que incluya a las y los ciudadanos que se encuentran en esta situación jurídica, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Se diseñarán e imprimirán por parte de DECEyEC, carteles informativos de promoción del VPPP, y del ejercicio en general, donde se invitará a registrarse en la LNEPP, estos serán fijados en áreas de acceso común de las PPP en los CENTROS PENITENCIARIOS que determine para tal efecto la SSPC.
 - b) La DECEyEC y la CNCS difundirán en radio y televisión la convocatoria para participar en el VPPP, enfatizando el reconocimiento del derecho a sufragar de las PPP por parte del INSTITUTO.
 - c) Con base en la relación de las PPP que proporcione la SSPC, la DEOE emitirá cartas personalizadas, explicando la modalidad del VPPP, los requisitos para participar, el plazo para solicitar la inscripción a la LNEPP y la manera en que se validará la información proporcionada para ese efecto, así como, la fecha de la Jornada del VPPP y en congruencia a lo señalado en el artículo 15 de este lineamiento los cargos por los cuales se podrá sufragar.
71. Las JLE en colaboración con las autoridades administradoras de los CENTROS PENITENCIARIOS, valorarán, con base en la gobernabilidad, accesibilidad y disponibilidad de cada Centro, la posibilidad de proveer a las PPP previo a la Jornada del VPPP, de videos, folletos, infografías u otros materiales publicitarios que les garanticen el ejercicio de un voto informado.

Capítulo Cuarto
Diseño y producción de la documentación y materiales electorales para el ejercicio del VPPP

72. Los principales documentos y materiales electorales que serán utilizados para el ejercicio VPPP, sin perjuicio de cualquier otro complementario, serán los siguientes:

| PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN | |
|--|-------------|
| DOCUMENTO Y/O MATERIAL | RESPONSABLE |
| LINEAMIENTOS | DEOE |
| MODELO DE OPERACIÓN | DEOE |
| LINEAMIENTOS LNEPP | DERFE |
| Carteles | DECEyEC |
| Cartas personalizadas para invitar al registro en la LNEPP | DEOE |
| Videos, folletos, infografías u otros materiales informativos de las opciones electorales de los partidos políticos. | DECEyEC |
| SIILNEPP | DEOE-DERFE |
| LNERPP | DERFE |
| LNEPDP | DERFE |

| EJERCICIO DEL VOTO ANTICIPADO | |
|---|-------------|
| DOCUMENTO Y/O MATERIAL | RESPONSABLE |
| Boleta Electoral electrónica | DEOE |
| Sobre para clave personalizada de acceso | JLE |
| Documento con el resumen de las opciones electorales de los partidos políticos (plataformas político-electorales) | DECEyEC |
| Sello de goma con la leyenda "Votó 2024" | DEOE |
| Cojín para sellos | DEOE |
| Tinta para sellos | DEOE |

73. La documentación del VPPP será aprobada por el CONSEJO GENERAL con base en las especificaciones técnicas establecidas en el RE y sus Anexos; en cuanto hace a los materiales, se utilizarán los mismos que se aprueben para el PEF, salvo en aquellos casos que requieran especificaciones diferentes.
74. La DECEyEC deberá prever la producción y entrega a las JLE de los siguientes documentos:
- a) Los carteles de difusión para el VPPP conforme a los requerimientos por CENTRO PENITENCIARIOS que las JLE reporten a la DEOE.
 - b) Los formatos del documento con el resumen de las opciones electorales de los partidos políticos (plataformas político-electorales) por elección de Presidente de la República, senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para lo cual deberá recibir el apoyo de la DERFE a

efecto de definir con base en la LNEPP, el número de PPP por CENTRO PENITENCIARIO que podrán votar por cada opción electoral conforme a sus domicilios registrados.

- c) Respecto de los videos, folletos, infografías u otros materiales informativos de las opciones electorales de los partidos políticos, se deberá atender a lo informado por las JLE en relación a la posibilidad de su distribución y/o proyección en los CENTROS PENITENCIARIOS, contemplándose, al menos, la información relativa a las opciones electorales para la Presidencia de la República.
75. Las JDE deberán adquirir sobres de papel con solapa engomada, con dimensiones de 11 X 24 cm o alguna dimensión similar, por cada PPP, que serán identificados con el nombre de la PPP respectiva y contendrán la clave personalizada de acceso generada por la DEOE, así como el o los documentos con las opciones político-electorales que envíe la DECEyEC.

Capítulo Quinto

Preparación y configuración de las urnas electrónicas para el VPPP

Sección Primera

De la configuración y preparación de las urnas electrónicas

76. La DEOE, deberá establecer los mecanismos para la configuración de las urnas electrónicas que serán utilizadas en cada CENTRO PENITENCIARIO, dentro de los quince días posteriores a la aprobación de la documentación electoral referida en el numeral 68 del capítulo anterior.
77. A más tardar cinco días antes de la jornada del VPPP, en sesión extraordinaria de los CONSEJOS DISTRITALES, se realizará la verificación de la configuración y preparación definitiva de los equipos por elección correspondiente.

Sección Segunda

De la verificación a las urnas electrónicas

78. La verificación tendrá la finalidad de evaluar la funcionalidad y seguridad de las urnas electrónicas, conforme a los requerimientos técnicos y los parámetros de configuración de sus componentes, así como revisar que el procesamiento de la información y la generación de los resultados sea conforme a la normativa aplicable y vigente.

79. Se realizarán pruebas de aseguramiento de la calidad y seguridad, considerando la factibilidad de realizar pruebas a los distintos componentes de la urna electrónica y, en su caso, actualizar sus plataformas.

Sección Tercera

Del resguardo y soporte técnico de las urnas electrónicas

80. Una vez realizada la configuración y verificación correspondiente de las urnas electrónicas que serán utilizadas, a fin de garantizar su integridad deberán ser resguardadas en las bodegas electorales de los CONSEJOS DISTRITALES respectivos.
81. Se deberá contemplar capacitar al personal técnico de las JL y JD, para la atención de incidencias.

Capítulo Sexto

Simulacros y prácticas del VPPP

82. La DECEyEC en conjunto con la DEOE establecerán las fechas y procedimientos específicos para llevar a cabo los simulacros y prácticas de la recepción del VPPP y el escrutinio y cómputo de la votación.
83. Los formatos y/o bases de datos que se utilicen para los simulacros deberán ser idénticos a los empleados y/o generados por las urnas electrónicas a utilizar, con la salvedad de señalar expresamente su creación y uso para simulacros.
84. En ese sentido, la DECEyEC en coordinación con la DEOE verificarán que las JLE y JDE, cuenten con las urnas electrónicas y materiales de capacitación suficientes para el desarrollo de las actividades programadas.

Capítulo Séptimo

Observación Electoral

85. La presencia de las observadoras y los observadores electorales y las representaciones de partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, de candidaturas independientes durante la Jornada Votación al interior de los CENTROS PENITENCIARIOS dependerá de las condiciones que establezca la SSPC en el convenio.
86. De permitirse el acceso a las observadoras y observadores electorales y las representaciones de partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, de

candidaturas independientes, deberán procurar que su presencia no interfiera en el desarrollo de las actividades de la Jornada de Votación, debiendo acatar las limitaciones y restricciones que señale la SSPC para garantizar la seguridad de las PPP y el personal del Instituto dentro de los CENTROS PENITENCIARIOS.

87. Si los convenios con las instancias responsables de los CENTROS PENITENCIARIOS llegaran a tener restricciones de acceso en cuanto a cupo para el ejercicio del voto anticipado, se podrán implementar mecanismos de aleatoriedad que permitan a las organizaciones de observación electoral, así como a los observadores y observadoras electorales con acreditación que así lo soliciten, ingresar conforme a las regulaciones respectivas.

TÍTULO IV ACTIVIDADES DEL VPPP

Capítulo Primero Votación anticipada al interior de los CENTROS PENITENCIARIOS

Sección Primera Disposiciones Generales

88. La votación anticipada de las PPP se llevará a cabo en la fecha señalada en el cronograma de actividades del VPPP que se establezca en el MODELO DE OPERACIÓN, la cual podrá extenderse hasta por cinco días consecutivos en caso de así requerirse para finalizar la recepción de todos los votos. El horario para el desarrollo de esta actividad se acordará en el mismo modelo.
89. La jornada del VPPP será atendida por la funcionaria o funcionario con atribuciones de Oficialía Electoral que dé fe de la jornada auxiliándose del personal de la JDE que la Vocalía Ejecutiva Distrital designe.
90. El personal señalado en el numeral anterior, se presentará en los CENTROS PENITENCIARIOS con la o las urnas electrónicas, documentación y materiales electorales proporcionados para el VPPP y realizará las actividades que a continuación se describen y que deberán asentarse en el acta circunstanciada que en funciones de Oficialía Electoral levante la persona designada de la JDE.

Sección Segunda De la instalación de la urna electrónica

91. La autoridad administradora de cada CENTRO PENITENCIARIO conducirá al personal del INSTITUTO al espacio designado para llevar a cabo el voto

anticipado de las PPP, que deberá ser un lugar lo bastante amplio, techado, con conexiones de corriente eléctrica y contar con mesas y sillas suficientes.

En una mesa permanecerá el funcionariado de la JDE y se colocará la documentación electoral, y en la o las otras mesas se ubicarán la o las urnas electrónicas para que las PPP puedan ejercer su voto.

92. El personal de la JDE deberá realizar la instalación de conexiones de cada urna electrónica.
93. Dicho personal deberá revisar que los sellos de seguridad del embalaje que contiene cada urna electrónica no hayan sido rotos, violados o alterados, en cuyo caso, se deberá notificar inmediatamente a la DEOE a través de la JLE de su adscripción y se registrará en el acta circunstanciada respectiva. Posteriormente, procederá a la apertura del embalaje rompiendo los sellos de seguridad.
94. Para la verificación del estado físico de cada urna electrónica, se extraerá la misma de su embalaje, con el objetivo de:
 - a) Comprobar que la urna electrónica no presente daños visibles que impidan su correcto funcionamiento; en caso contrario, se notificará inmediatamente a la DEOE a través de la JLE respectiva, para realizar la sustitución de la misma;
 - b) En caso de presentarse algún incidente en la instalación de la urna electrónica, se deberá asentar lo ocurrido en el acta circunstanciada respectiva, precisando en su caso, el tiempo de suspensión de la votación.
95. Previo al inicio de la votación, se deberá imprimir el acta de inicio para comprobar que la urna electrónica se encuentra sin información.

Sección Tercera **De la identificación de las PPP**

96. El personal de la JDE en coordinación con el personal de custodia que designe cada CENTRO PENITENCIARIO llamará a las PPP de acuerdo con el orden de la LNEPP. El personal del CENTRO PENITENCIARIO deberá garantizar la seguridad de todos los participantes, así como que el traslado de las PPP se realice con prontitud.

- 97.** Una vez presente la PPP, el personal de la JDE le preguntará su nombre para proceder a su verificación con la LNEPP y al existir coincidencia se le entregará en sobre cerrado, la clave personalizada de acceso generada por la DEOE y el documento con el resumen de las opciones electorales de los partidos políticos (plataformas político-electorales) por elección.

En caso de requerirse, se atenderá lo establecido en el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, dando preferencia a la utilización de los apellidos.

Sección Cuarta De la emisión del voto

- 98.** A fin de que la PPP pueda emitir su sufragio, deberán realizarse los siguientes actos:
- a) El personal de la JDE le indicará que proceda a verificar que el sobre entregado se encuentra totalmente cerrado, para posteriormente proceder a su apertura y extracción del o los documentos con las opciones político-electorales, así como la clave de acceso personalizada.
 - b) En seguida se le indicará que pase a la urna electrónica para dar lectura a las opciones político-electorales por las que puede votar y libremente proceda a emitir en secreto su voto por el o los cargos de elección popular por los que tiene derecho a sufragar;
 - c) La PPP se dirigirá a la urna electrónica, ingresará la clave de acceso respectiva y seguidamente marcará la opción u opciones de su preferencia, conforme a las candidaturas o coaliciones registradas y aprobadas; voto nulo de manera voluntaria; o bien, capturar el nombre de una candidatura o fórmula no registrada.
 - d) La PPP podrá verificar en la pantalla su elección para emitir su voto; o, en su caso, modificar su elección y posteriormente emitir su voto y verificarlo en el testigo del voto impreso que se presentará durante unos segundos antes de ser depositado de forma automática en la urna transparente;
 - e) La urna electrónica registrará en su sistema el sentido de la opción seleccionada por la PPP por cada tipo de elección;

- f) Una vez que haya sufragado la PPP y antes de retirarse del lugar designado para esta actividad, deberá devolver al personal de la JDE, el sobre, la clave de acceso personalizada y el o los documentos con las opciones político-electorales entregados.
 - g) El personal de la JDE pondrá la palabra "Votó 2024" en el apartado correspondiente de la LNEPP en donde aparezca el nombre de la PPP.
- 99.** Si entre las personas registradas en la LNEPP se presenta alguien con algún tipo de discapacidad que no le permita ejercer su voto de manera independiente, o que no sepa leer, podrá ser auxiliado por el personal de la JDE para la emisión del sufragio.
- 100.** El personal de la JDE en conjunto con el personal de seguridad de cada CENTRO PENITENCIARIO tomará las medidas conducentes para evitar el intercambio de información ajena al ejercicio del VPPP, ya sea entre las PPP con el personal del INSTITUTO o entre ellas, así como la conservación de algún documento.
- 101.** Si la votación anticipada tuviera que desarrollarse en más de un día, al término de cada uno, la persona con funciones de Oficialía Electoral de la JDE procederá a dar cuenta mediante el acta circunstanciada respectiva, del procedimiento implementado para el VPPP, así como de las incidencias que en su caso se hayan presentado interrumpiendo u obstaculizando el normal desarrollo de la votación.
- 102.** Asimismo, se verificarán las condiciones físicas de cada urna electrónica y se procederá a su sellado, traslado y resguardo en la bodega electoral de la JDE, en caso de detectar muestras de alteración o algún otro daño, se asentará en el acta mencionada.
- 103.** En caso de existir la necesidad de suspender la jornada del VPPP, la JDE informará inmediatamente al consejo Distrital y Local competente, así como a la DEOE por el medio más expedito, quedando registrados los hechos en el acta circunstanciada que se levante. Los votos emitidos hasta ese momento serán válidos durante el escrutinio y cómputo del VPPP.
- 104.** Concluida la emisión de todos los votos de las PPP registradas en la LNEPP, el personal se dirigirá a las oficinas de la JDE para resguardar en su bodega electoral las urnas electrónicas, documentación y materiales electorales del VPPP utilizados. Este hecho quedará asentado en la respectiva acta circunstanciada.

TÍTULO V ACTIVIDADES POSTERIORES AL VPPP

Capítulo Primero Escrutinio y cómputo del VPPP en los CONSEJOS DISTRITALES

- 105.** El escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las PPP se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral del PEF, por las y los integrantes de los CONSEJOS DISTRITALES, conforme a lo siguiente:
- a) La Presidencia del CONSEJO DISTRITAL a partir de las 17:00 horas, trasladará a la sala de sesiones del Consejo, la o las urnas electrónicas, utilizadas en los CENTROS PENITENCIARIOS.
 - b) En seguida ante la presencia de los miembros del CONSEJO DISTRITAL y representaciones partidistas asistentes, se procederá a la apertura y encendido de cada urna electrónica.
 - c) Posteriormente, se descargarán los votos emitidos por las PPP por elección por cada urna electrónica.
 - d) Los resultados obtenidos se incorporarán al PREP, al SRA y posteriormente al Sistema de Cómputos Distritales y de Circunscripción.
 - e) Finalmente se procederá al sellado y resguardo en la bodega electoral correspondiente, de cada una de las urnas electorales. Cabe resaltar que los testigos del voto generados permanecerán debidamente resguardados dentro de las urnas electorales.
- 106.** Todo lo anterior quedará asentado en la respectiva acta de sesión permanente del CONSEJO DISTRITAL, que podrá ser firmada por las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes que se encuentren presentes.

TITULO VI RELACIÓN DE ACTIVIDADES DEL VPPP

- 107.** Las siguientes son las actividades previstas en los LINEAMIENTOS para el ejercicio del VPPP en el PEF, que se serán calendarizadas una vez que se

apruebe el MODELO DE OPERACIÓN, sin perjuicio que al mismo se sumen actividades adicionales.

| NO. | ACTIVIDADES | RESPONSABLE |
|-----|--|------------------------------|
| 1 | Elaboración y aprobación del MODELO DE OPERACIÓN | DEOE |
| 2 | Diseño y producción de la documentación y materiales electorales para el VPPP | DEOE |
| 3 | Elaboración y aprobación de carteles de difusión y del documento con las opciones electorales | DECEYEC |
| 4 | Elaboración y aprobación de los LINEAMIENTOS LNEPP | CNV, CORFE Y CONSEJO GENERAL |
| 5 | Elaboración y aprobación del formato SIILNEPP | CNV, CORFE Y CONSEJO GENERAL |
| 6 | Envío a las JLE de los carteles de difusión para las áreas comunes de los CENTROS PENITENCIARIOS | DECEYEC |
| 7 | Primera insaculación | DECEYEC |
| 8 | Solicitud a la SSPC de la relación de PPP (para invitaciones y solicitudes) | DEOE- JLE |
| 9 | Entrega de relación de PPP | SSPC |
| 10 | Integración de información y Verificación de Situación Registral. | DERFE |
| 11 | Envío a las JLE de las cartas de invitación a las PPP para su participación en el PEF | DEOE |
| 12 | Envío de formatos de SIILNEPP a las JLE | DERFE |
| 13 | Entrega de las cartas de invitación y SIILNEPP a las PPP en los CENTROS PENITENCIARIOS para su participación en el PEF | JDE |
| 14 | Envío de las SIILNEPP a la DERFE | JLE |
| 15 | Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEPP | DERFE |
| 16 | Determinación de procedencia e improcedencia de las SIILNEPP | DERFE |
| 17 | Primer informe de avance del VPPP en el PEF | DEOE (DOR) |
| 18 | Notificación de improcedencia de las SIILNEPP y no inscripción en la LNEPP | DERFE-JDE |
| 19 | Generación y entrega a partidos políticos de la LNERPP | DERFE |
| 20 | Segunda Insaculación | DECEYEC |
| 21 | Periodo de observaciones a la LNERPP | DERFE |
| 22 | Recepción y análisis de observaciones a la LNERPP | DERFE |
| 23 | Generación y entrega del informe de observaciones a la LNERPP | DERFE |
| 24 | Conformación de la LNEPP | DERFE |
| 25 | Entrega de la urna electrónica, LNEPP, materiales y documentación para el VPPP | DEOE-DERFE-DECEYEC |

| NO. | ACTIVIDADES | RESPONSABLE |
|------------|---|--|
| 26 | Segundo informe de avance del VPPP en el PEF | DEOE (DOR) |
| 27 | Votación Anticipada de las PPP | JDE |
| 28 | Escrutinio y cómputo del VPPP | CONSEJOS DISTRITALES |
| 29 | Incorporación de resultados del VPPP al PREP, al SRA y Sistema de Cómputos Distritales y de Circunscripción | CONSEJOS DISTRITALES |
| 30 | Informe final | TODAS LAS ÁREAS INVOLUCRADAS INSTITUTO |

BORRADOR